

Bogotá, DC, viernes, 05 de abril de 2024

Señora
LAURA DANIELA VALDES
Peticionaria
(Publicación en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en ANLA 20246200215582 del 20 de febrero de 2024. Rechaza el proyecto Área de Perforación Exploratoria VSM3 por el daño a la naturaleza y al ecosistema y solicita se tenga en cuenta la protección a las aguas subterráneas.

Expediente: 15DPE1744-00-2024 - LAV0009-00-2021

Respetada Señora Laura Daniela:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual rechaza la licencia ambiental otorgada al proyecto Área de Perforación Exploratoria VSM3, por el daño a la naturaleza y al ecosistema, solicita se tenga en cuenta la protección a las aguas subterráneas.

En cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, se permite dar respuesta en los siguientes términos, abordando cada una de las temáticas señaladas en su petición:

Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en “Aguas Subterráneas en Colombia, 2013” el área donde se propone el desarrollo del proyecto APE VSM3 pertenece a la provincia Hidrogeológica Valle Alto del Magdalena PM2, específicamente al Sistema Acuífero Ibagué SAM 2.1, el cual está conformado por acuíferos de porosidad primaria intergranular, acuíferos en rocas consolidadas con porosidad primaria y fisuradas con porosidad secundaria y por rocas granulares o fisuradas que conforman acuíferos insignificantes con recursos limitados o sin recursos. Información presentada dentro del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) documento soporte de la solicitud de licencia ambiental del proyecto.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

³ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



Es preciso indicar que dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, solamente solicitó concesión de agua superficial, sin incluir la captación de agua subterránea.

Mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgó a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC., la licencia ambiental al proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima.

En el Artículo Décimo Cuarto se estableció la zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes obras y actividades del proyecto en donde se indica que dentro de las áreas de exclusión o áreas que no podrán ser objeto de intervención por parte del proyecto se encuentran:

1. Predios Caracolí, Las Manas, La Caña, El Pimiento, El Recreo, El Mirador del municipio de Coello adoptada por el Acuerdo 007 de 2013 y pertenecientes a la Reserva del municipio de Coello;
2. zonas de conservación y protección y de uso múltiple, establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Coello y del río Totare,
3. Infraestructura de suministro hídrico como manantiales, aljibes, pozos profundos, madre vieja, jagüeyes, ojos de agua y nacederos ubicados en los municipios de Coello, Alvarado y Piedras y su buffer de protección y
4. Manantiales, aljibes, ojos de agua y pozos profundos reconocidos por la comunidad del Cabildo indígena Pijao de La Salina se mantendrá una distancia de exclusión de 120 m, según los acuerdos de protocolización realizados dentro del marco de la consulta previa. Estas áreas de exclusión definidas para el proyecto protegen los recursos hídricos superficial y subterráneo (acuíferos) del área de influencia del proyecto y garantizan el derecho al agua para las comunidades de la zona.

Adicionalmente el Artículo Segundo Numeral 4 autorizó la perforación de hasta cinco pozos exploratorios por plataforma utilizando lodos base agua y hasta una profundidad de 13.000 pies, dentro de las obligaciones la ANLA incluyó garantizar la protección de los acuíferos superficiales y subterráneos, instalando revestimientos que aislen junto con la cementada de los mismos, los acuíferos presentes en el área del proyecto, evitando modificaciones de las características fisicoquímicas de los suelos y aguas superficiales y subterráneas. Acorde con las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

De otro lado, el Artículo Cuadragésimo de la licencia ambiental indica que en caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

Respecto a la “afectación de aguas subterráneas”, El proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual en el artículo noveno se le autorizó a la sociedad TELPICO la captación de agua superficial en tres puntos del río Magdalena, con un caudal máximo de 5 Litros por Segundo.

A continuación, se presenta tabla con información de la concesión de aguas superficiales autorizadas:

Concesión de aguas superficiales aprobadas

Identificador ANLA	ID	Nombre Fuente	Uso	Coordenadas punto medio del tramo (Magna Sirgas Origen Bogotá)		Caudal total autorizado (L/s)	Horas bombeo /día
				Este	Norte		
CSP-LAV0009-00-2021-0001	CAP-1	Río Magdalena	Doméstico e industrial	915932	97877	5	10
CSP-LAV0009-00-2021-0002	CAP-2	Río Magdalena		912639	97096	5	10
CSP-LAV0009-00-2021-0003	CAP-3	Río Magdalena		909823	96656	5	10

Relacionado con lo anterior, se encuentran las obligaciones impuestas a la beneficiaria de la licencia ambiental en la misma Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, con el fin de prevenir la disminución del caudal del río Magdalena. Estas obligaciones fueron establecidas en los artículos noveno y décimo sexto del mencionado acto administrativo en los cuales se especifica lo siguiente:

Obligación general 7 del numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 1620 de 2021:

“No efectuar actividades de captación cuando el caudal aguas arriba del punto de captación sea igual o inferior al caudal ambiental e informar a la autoridad ambiental competente y a la ANLA, dentro de las 24 h posteriores a la situación y por los medios legalmente establecidos, sobre la suspensión de actividades. Para ello, el titular de la licencia ambiental implementará un sistema que permita validar el nivel del caudal previo a la actividad de captación.”

Solicitud de ajuste de la Ficha MA9 – Manejo y uso eficiente del recurso hídrico en el artículo décimo sexto de la Resolución 1620 de 2021:

“c. Incluir dentro de las medidas las obligaciones derivadas de la autorización de la concesión de aguas relativas a: (...), la suspensión de actividades de captación cuando el caudal aguas arriba del punto de captación sea igual o inferior al caudal ambiental y medición de niveles y caudal del cuerpo de agua donde se realiza la captación con frecuencia mensual.”

En cuanto al seguimiento realizado en 2023 y la información de la comunicación con radicado ANLA 20246200210722 del 27 de febrero de 2024, se identificó que la sociedad TELPICO ejecutó actividades exclusivamente en el municipio de Coello y obtuvo agua del río Magdalena del punto de captación 3 (CSP-LAV0009-00-2021-0003) para sus obras. En relación con las observaciones efectuadas por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) durante su visita de seguimiento en diciembre de 2023, no se detectaron afectaciones en el punto de captación del río Magdalena ni en otros cuerpos de agua superficiales.

En conclusión, el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3" no tiene autorización para realizar captaciones de cuerpos de agua distintos al río Magdalena. Además, cuenta con obligaciones que permiten prevenir la disminución del caudal del río objeto de concesión. Según el seguimiento realizado en diciembre de 2023, la captación se realizó en el punto de captación autorizado CAP-3, aprobado mediante resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 y no se evidenció la realización de captaciones diferentes a las autorizadas o afectaciones a cuerpos de agua derivadas de las actividades del proyecto.

Igualmente es importante mencionar que por hacer uso de agua de una fuente superficial en este caso del río Magdalena, en el artículo vigésimo cuarto de la Licencia Ambiental, se aprobó:

Aprobar las siguientes líneas de inversión forzosa de no menos del 1% acorde con lo señalado en el Decreto 2099 de 2016, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.	Promover las prácticas de aislamiento, y enriquecimiento con especies nativas para facilitar el restablecimiento de la vegetación en áreas naturales y seminaturales localizadas en subzonas hidrográficas del río Opía y en menor medida la subzona hidrográfica del río Coello, para con ello mejorar la conectividad entre parches naturales y promover una mayor diversidad a la flora y fauna existente. Implementar herramientas del paisaje – Sistemas silvopastoriles en áreas con coberturas de pastos limpios

El ámbito geográfico en el cual se debe realizar la inversión forzosa de no menos del 1% son: la subzona hidrográfica del río Opía y la subzona hidrográfica del río Coello.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#); **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Medio de Envío: Correo Electrónico



CAROLINA CASTRO REDONDO

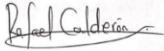
Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



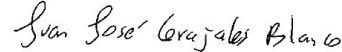
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



GUILLERMO ANDRES BRAVO MORENO
CONTRATISTA



RAFAEL ANDRES CALDERON CHAPARRO
CONTRATISTA



JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MARIA AMPARO BARRERA RUBIO
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE1744-00-2024 - LAV0009-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

